

VERBAL DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIA: 2022-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que los demandados a través de apoderado judicial presentaron demanda de reconvencción dentro del proceso de Pertenencia promovido por el señor LUIS FRANCISCO GUTIERREZ SANGUINO. Tona, 26 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que los demandados, BIBIANA MARCELA BELLO AMOROCHO, ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO, SILVIA JULIANA BELLO AMOROCHO, JOSUE BELLO, ALFONSO PINTO BELLO, ANGELICA PINTO BELLO, BASILIO PINTO BELLO, DELIO PINTO BELLO, ELENA PINTO BELLO, JOSELIN PINTO BELLO, MERCEDES PINTO BELLO, SAMUEL PINTO BELLO y WENCESLADO PINTO BELLO, a través de apoderado judicial, formulan demanda de reconvencción REIVINDICATORIA, en contra de LUIS FRANCISCO GUTIERREZ SANGUINO, respecto del bien inmueble Rural denominado La Palma, ubicado en la fracción de Caragua Jurisdicción de Tona – Santander, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-101967, y número catastral 00-00-0011-0090-000, denominado Los Sitios o Golondrinas.

Revisada la demanda de reconvencción se observa que la misma adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente.

- Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Debe allegar el avalúo catastral del bien inmueble a reivindicar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°, del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Debe allegar el Folio de Matricula Inmobiliaria en el que se pueda demostrar la titularidad del bien a reivindicar en cabeza de los demandantes; con una expedición no superior a un (1) mes; de igual manera deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico informado para el demandado, corresponde al que ella utiliza, debe informar la forma como lo obtuvo, y allegar las pruebas correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.
- Debe aclarar tanto el hecho primero como la pretensión primera del escrito de la demanda; toda vez que manifiesta que, el demandado se encuentra ocupando una parte del bien inmueble identificado con la M.I. 300-101967; por tanto, debe identificar plenamente la fracción de terreno a reivindicar por su extensión cabida y linderos.
- Debe manifestar con precisión y exactitud, la fecha desde la cual el demandado LUIS FRANCISCO GUTIERREZ SANGUINO, se encuentra ostentando la posesión material del predio denominado La Palma, objeto de reivindicación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de reconvención REIVINDICATORIA, respecto del bien inmueble Rural denominado La Palma, ubicado en la fracción de Caragua Jurisdicción de Tona – Santander, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-101967, y número catastral 00-00-0011-0090-000, denominado Los Sitios o Golondrinas; promovida por BIBIANA MARCELA BELLO AMOROCHO, ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO, SILVIA JULIANA BELLO AMOROCHO, JOSUE BELLO, ALFONSO PINTO BELLO, ANGELICA PINTO BELLO, BASILIO PINTO BELLO, DELIO PINTO BELLO, ELENA PINTO BELLO, JOSELIN PINTO BELLO, MERCEDES PINTO BELLO, SAMUEL PINTO BELLO y WENCESLADO PINTO BELLO, a través de apoderado judicial; en contra de LUIS FRANCISCO GUTIERREZ SANGUINO; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf1e5e20e840238b572e73f475383d5b912439bc597ba29aef99f074779926**

Documento generado en 26/01/2024 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>